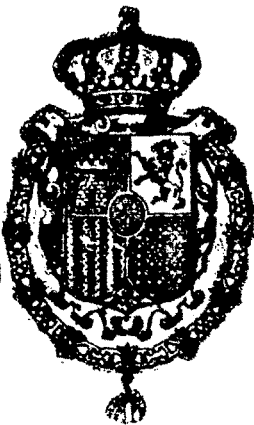


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

SUBSECRETARÍA

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de Galicia, falleció el día 24 del corriente mes, en la Coruña, el General de brigada de la sección de reserva del Estado Mayor General del ejército, **D. Antonio Rogado y Solís**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á la 2.^a brigada de la 8.^a división, y á la Capitanía general de Galicia, respectivamente, á los comandantes del cuerpo de Estado Mayor **D. Carlos Roiz y Menéndez** y **D. Sabas Alfaro y Zarabozo**, que tenían sus destinos: el primero en la Capitanía general de Galicia, y el segundo en la 2.^a brigada de la 8.^a división.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del general de la 1.^a brigada de Cazadores, **D. José Perol y Burgos**, al capitán de Infantería **D. José Perol Mazariegos**, que tiene su actual destino en el batallón Cazadores de Llerena número 11.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del general de la 2.^a brigada de la 8.^a división, **D. Juan Tejada y Valera**, al capitán de Artillería **D. Emilio Trompeta y Crespo**, que tiene su actual destino en la Comandancia de dicha arma de Cartagena.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores General del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General Subsecretario de este Ministerio, para recompensar el mérito contraído por los extraordinarios servicios prestados en el mismo, por el subintendente y oficial 1.^o de Administración militar **D. Fermín Arroyo Piñón** y **D. Menandro Amores Zarza**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta de esa Inspección, que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien concederles, respectivamente, la cruz de 3.^a y 1.^a clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato,

como comprendidos en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar». —Excmo. Sr.:—Por real orden de 22 de enero próximo pasado, se remite á esta Inspección general copia de la propuesta formulada por el General subsecretario del Ministerio de la Guerra, á favor del subintendente militar D. Fermín Arroyo y Piñón y oficial primero de Administración Militar D. Menandro Amores y Zarza, á fin de que en vista del relevante mérito contraído por los interesados, en los trabajos que han llevado á cabo en el Centro mencionado, se informe acerca de la recompensa á que se hayan hecho acreedores, uniéndose al efecto las correspondientes copias de las hojas de servicios y de hechos.—En la copia del extracto de secretaría que constituye la propuesta, se hace constar que dichos subintendente y oficial prestan servicio en el Negociado de Presupuestos de la Sección de Administración Militar del Ministerio, y sin desatender el servicio de dicho Negociado, que también comprende los asuntos generales y la estadística, vienen realizando desde hace cuatro y seis años, respectivamente, un trabajo constante y grandemente meritorio en horas extraordinarias, redactando tres proyectos de presupuesto que se formaron en el año 1904, y otros tres en 1905, y el último de los cuales ha sido el aprobado por las Cortes y es el que actualmente rige para el departamento de la Guerra. En unos y otros, dice la propuesta que se eleva al Sr. Ministro, han demostrado ambos no sólo un gran interés, sino también capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio, realizando los trabajos más importantes de la Administración del Ejército, dentro de la especialidad encomendada al Cuerpo á que pertenecen, como son los de los cálculos anticipados y las previsiones económicas necesarias para que sean debidamente atendidos, con los recursos indispensables, todos los servicios del ramo de Guerra, ciñéndose siempre á los diversos planes de organización que con aquel fin les han sido facilitados. Representando todo lo expuesto un exceso de trabajo intelectual, para el que son necesarios excepcionales conocimientos de organización y administración militar, me obligan á exponer á la consideración de V. E., si el subintendente y el oficial primero de que se trata, pueden hallarse comprendidos, como entiende el que suscribe, en el apartado primero del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por real decreto de 27 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 353). Seguidamente se hace constar la conformidad del señor Ministro en el expediente. Del historial de las respectivas hojas de servicio que se acompañan, resulta: que el subintendente Arroyo tiene 61 años de edad y 44 de servicio, está muy bien conceptuado, ha desempeñado comisiones importantes y se halla en posesión de dos cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, por servicios extraordinarios; y el oficial Amores cuenta 39 años de edad, 22 de servicio, está igualmente conceptuado, ha desempeñado también comisiones de importancia, y se halla condecorado con una cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo rojo por servicios del año 1894 en la plaza de Melilla, y con

otra, con distintivo blanco, por recompensa de profesado. En vista del explícito encomio con que el General Subsecretario expone á la superioridad los méritos que califica de relevantes, contraídos por el jefe y el oficial de referencia, con ocasión de servicios y trabajos extraordinarios realizados en la Sección de Administración Militar, y que únicamente dentro del Ministerio han podido ser apreciados en su justo valor; considerando que el señor Ministro ha consignado su conformidad en esta moción; y teniendo en cuenta lo que para casos de esta índole preceptúa la real orden de 21 de septiembre de 1893, la Junta de esta Inspección entiende, por unanimidad, que los méritos que ocasionan esta propuesta son de los que tienen señalada taxativamente recompensa en el caso 1.º del art. 19 del reglamento vigente, y estima que procede conceder al subintendente D. Fermín Arroyo y Piñón la cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento de su empleo hasta su ascenso al inmediato, y al oficial 1.º de Administración Militar D. Menandro Amores y Zarza la cruz de 1.ª clase de la misma Orden, con igual distintivo y pensionada también con el diez por ciento del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato. V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.—Madrid 24 de febrero de 1906.—El coronel de E. M. secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—«Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

CAMPOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: En vista del ofrecimiento que de sus polígonos y material de trinchera ha hecho la «Sociedad de Tiro Nacional» á este Ministerio, con fecha 19 de septiembre de 1905; teniendo en cuenta la utilidad que aquella puede proporcionar á la instrucción elemental del tiro, en varias guarniciones; y considerando asimismo que se debe respetar el derecho de los socios en el usufructo de aquellos campos y elementos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se den en su Real nombre las gracias al Presidente del Tiro Nacional, por sus patrióticos ofrecimientos, y se le manifieste el agrado con que ha visto la provechosa labor, generoso espíritu y amor al Ejército de que dan patente muestra todas las Representaciones de la Sociedad que preside.

2.º Que se acepten por este Ministerio los ofrecimientos hechos por el Tiro Nacional de sus campos y material de trinchera, con sujeción á los preceptos que siguen.

3.º Cuando la guarnición de una plaza no disponga de polígono permanente del ramo de Guerra y exista en la localidad ó cercano á la misma algún campo del Tiro Nacional, el Gobernador militar de la Plaza se pondrá de acuerdo con el Presidente de aquella Representación, para que la tropa reciba en dicho campo la enseñanza de polígono que previene el vigente reglamento de tiro, aprobado por real orden de 9 de septiembre de 1905 (D. O. núm. 200).

4.º Las horas en que los cuerpos deben utilizar el polígono, se designarán de tal modo, que siempre quede libre el campo, durante algún tiempo, por la mañana y por la tarde, á fin de armonizar las conveniencias de la Sociedad con la instrucción de la tropa.

5.º Durante las horas en que una fuerza utilice el polígono, será responsable de cuanto suceda el jefe ó oficial que la mande, no debiendo éste producir reclamación alguna sino por medio de sus jefes, pues todas las dificultades que surjan deben ser resueltas, sin delegacio-

nes y de común acuerdo, por el Gobernador militar de la plaza y el Presidente de la Representación.

6.º Los cuerpos que utilicen un polígono del Tiro Nacional, abonarán del fondo del material, á la Representación respectiva, en concepto de indemnización por deterioro de obras de seguridad, las mismas cantidades que indica la real orden de 5 de febrero último (D. O. número 27), para análogas indemnizaciones, á las comandancias de Ingenieros, ó sea un céntimo de peseta por plaza en revista, tres pesetas por compañía ó escuadrón, y otras tres por la plana mayor del cuerpo en los puntos donde resida, haciendo este abono cada mes en que se utilice el polígono.

7.º Mediante las citadas indemnizaciones podrán tirar en los polígonos, durante las horas de instrucción y en todos los días del mes en que se abonen, no solamente las clases é individuos de tropa, sino los jefes y oficiales del mismo cuerpo que asistan al ejercicio de la fuerza.

8.º La reclamación de las indemnizaciones que indica la disposición anterior, se hará por el Presidente de la Sociedad al jefe del cuerpo respectivo, mediante la presentación de un certificado, en que conste la fuerza en revista de dicho cuerpo, y que facilitará el comisario de guerra correspondiente.

9.º La Sociedad facilitará los marcos y siluetas de madera, así como los marcadores, siendo por cuenta de los cuerpos los blancos de papel que utilicen y los impresos reglamentarios.

10. Las dudas que se originen acerca del cumplimiento de estas disposiciones, se consultarán, por el debido conducto, al Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

11. Cuando las Representaciones del Tiro Nacional se hallen autorizadas para hacer ejercicios en un campo

del ramo de Guerra, y por cualquier motivo se les conceda realizar con sus fondos algunas obras de seguridad, éstas deberán ser inspeccionadas por un oficial de la comandancia de Ingenieros correspondiente, como previene el art. 8.º del vigente reglamento de tiro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor....

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Fernández Villa-Abrille y concluye con D. Fernando Moreno Calderón, que constituyen la novena promoción de dicho Centro de enseñanza, y terminan en 28 del actual el segundo cuatrimestre del primer período de prácticas reglamentario, que se hallan efectuando en los cuerpos que se expresan, pasen á verificar el tercer cuatrimestre del citado primer período de dichas prácticas, en los cuerpos á que se les destina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Director de la Escuela Superior de Guerra.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Armas	Empleos	NOMBRES	Cuerpos en que actualmente practican	Cuerpos á que van á continuar las prácticas
Infantería...	Capitán.....	D. José Fernández Villa-Abrille	2.º reg. mixto de Ingenieros .	Reg. Lanceros de la Reina.
Idem	Idem	> Juan Diéguez Villarino.....	Idem	Idem.
Idem	1.º teniente.....	> Fernando Moreno Calderón	Bón. de Ferrocarriles.....	Idem Caz. de Lusitania.

Madrid 23 de febrero de 1906.

LUQUE

SECCIÓN DE INFANTERÍA

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso al coronel de Infantería don Adolfo Martínez Navacerrada, por reunir las condiciones del art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195), y las que determina la real orden circular de 8 de agosto último (C. L. núm. 153).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, se ha servido conferir los mandos de la Zona de reclutamiento y reserva de Cuenca núm. 25 y del batallón Cazadores de Reus núm. 16, al coronel y teniente coronel de Infantería, respectivamente, D. Enrique Carlos Gómez, vicepresidente de la Comi-

sión mixta de reclutamiento de Pontevedra, y D. Cayetano Martínez Aloy, del regimiento de Asia núm. 55.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del tercero, cuarto y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería D. Enrique Sicluna Burgos, pase destinado del batallón de segunda reserva de Ronda núm. 38, al de Cádiz núm. 27.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente de Infantería **D. Joaquín Gómez Barzanallana** pase destinado, del regimiento de San Marcial núm. 44, al de Garellano núm. 43.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de enero próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería (R. C.) **D. Asensio Ayala Espinosa**, en súplica de que se le conceda un año de licencia por asuntos propios para Santa Fe (República Argentina), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 de las instrucciones sobre licencias, aprobadas por real orden de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de enero próximo pasado, promovida por el sargento de Infantería retirado, **D. Juan López Medel**, en súplica del empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado reunía al solicitar esta gracia las condiciones determinadas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478), se ha servido concederle el mencionado empleo, con la antigüedad de 8 de enero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 de enero próximo pasado, promovida por el sargento licenciado absoluto, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, **don Manuel María Machado y Sánchez**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, y teniendo en cuenta que el destino civil que desempeña lo obtuvo como comprendido en la real orden de 12 de noviembre de 1894 (C. L. núm. 311), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición, por carecer el interesado de derecho á la gracia que pretende, conforme á lo dispuesto en real orden de 24 de agosto de 1895 (C. L. núm. 270).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

SECCION DE CABALLERIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, ha tenido á bien disponer que los coroneles de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Francisco Serrano Domínguez**, duque de la Torre, y termina con **D. Francisco Estrada Pérez**, pasen á mandar los cuerpos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo y séptimo Cuerpos de ejército y Director general de Cría Caballar y Remonta.

Relación que se cita

- D. Francisco Serrano Domínguez, duque de la Torre, en situación de excedente en la primera región, al regimiento Lanceros de Sagunto.
- » Pedro Carballo Losada, del primer Depósito de Reserva, al 4.º Depósito de caballos sementales.
 - » Francisco Estrada Pérez, del 4.º Depósito de caballos sementales, al primer Depósito de Reserva.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

SECCION DE ARTILLERIA

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 1.º de la ley de 28 de enero último (C. L. núm. 19), y una vez que los créditos para ello necesarios, por lo que á Artillería se refiere, se hallan consignados en los presupuestos vigentes, donde figuran primeros tenientes de la escala de reserva para portaestandartes de los regimientos montados, de montaña, sitio y grupo de Artillería del Campo de Gibraltar, cuyas plazas eran servidas por segundos de la propia escala, el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo superior inmediato á los catorce segundos tenientes de Artillería (E. R.) que figuran en la siguiente relación, que principia con **D. Miguel Rivas Maxía** y termina con **D. Jerónimo Barrios Sierra**, que llevan más de seis años de efectividad en su empleo y están declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere, la efectividad de 28 de enero próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita.

Destino actual	Nombres
Comandancia de Mallorca	D. Miguel Rivas Maxía.
Remplazo por enfermo en la sexta región.....	» Victoriano Pastor Pérez.
1.º regimiento de montaña	» Ignacio Fernández Castillo.
11.º regimiento montado.....	» Francisco García del Valle.
8.º regimiento montado.....	» Lucas García Brugos.
Grupo de Artillería del Campo de Gibraltar	» Antonio Acuña Jiménez.
Regimiento de Sitio.....	» José Zayas García.
4.º depósito de reserva.....	» Manuel López González.
2.º regimiento montado.....	» Juan Tena Dávila.
8.º regimiento montado.....	» Pascual Moya Cruz.
5.º regimiento montado.....	» Luis Calero Goberna.
2.º regimiento de montaña	» Pedro Tellechea Erdocia.
2.º depósito de reserva.....	» Diego Fernández Rodríguez.
13.º regimiento montado.....	» Jerónimo Barrios Sierra.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de Artillería, con destino en el Depósito de armamento de Jaca, **D. Cristóbal de Reyna y Massa**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Madrid, disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el obrero herrador de primera clase **Eduardo Cardenal Pérez**, que presta sus servicios en el tercer regimiento de Artillería de montaña, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Vivero (Lugo), disponiendo que sea dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INGENIEROS

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el auxiliar de Oficinas del Material de Ingenieros **D. Leonardo Aranda y Campos**, con destino en la Comandancia de Vigo y en comisión en la de Málaga, pase á prestar sus servicios á la Comandancia de Gijón, cesando en la comisión que desempeñaba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial primero de Administración Militar, destinado en la Ordenación de pagos de Guerra, **D. Luis de la Iglesia Fernández**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 14 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario Sánchez Vilches, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. número 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 13 de diciembre último, promovida por el sargento del regimiento Infantería del Infante núm. 5, **Antonio Gallego Rodríguez**, en súplica de que le sea de abono para el ingreso en el primer período de reenganche el tiempo que sirvió en clase de substituto; resultando que el interesado comenzó á servir en 18 de octubre de 1887, que fué licenciado absoluto en 1.º de mayo de 1894, que volvió á filas en 23 de julio del mismo año y se licenció de nuevo en 11 de agosto de 1899 y que en 4 de diciembre de este último año reingresó en el Ejército en concepto de substituto; hallándose terminantemente dispuesto en real orden de 22 agosto de 1893 (C. L. núm. 298) que el tiempo servido en calidad de substituto no es computable para el reenganche, y, resultando, por último, que los servicios prestados por el recurrente en las dos etapas anteriores á su último reingreso, si bien no le son válidos para comprenderle el real decreto de 26 de noviembre de 1903 (*Colección Legislativa* núm. 166) por alcanzarle la restricción de la regla primera de la real orden de 14 enero de 1904 (C. L. núm. 6), en cambio sí le son para que se le clasifique con arreglo al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), puesto que en ninguna de ellas estuvo separado de filas más de seis meses; como dichos servicios suman más de seis años, claro es que al terminar la substitución en 4 de diciembre de 1902, se puso inmediatamente en condiciones para ingresar en el primer período de reenganche, una vez que ya era sargento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado por lo que afecta al abono de tiempo que sirvió como substituto desde el 4 de diciembre de 1899 á igual día y mes de 1902 y reconocerle derecho

desde este día para ingresar en el primer período de reenganche, debiendo figurar con la antigüedad de 5 de diciembre de 1902 en la escala de aspirantes para que se le adjudique vacante de reenganchado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha de 9 de diciembre último, promovida por el sargento del regimiento Cazadores de Lusitania núm. 12, de Caballería, **D. César Moscoso Albornoz**, en súplica de que le sea abonada la gratificación de continuación en filas de los meses de septiembre y octubre de 1900; y resultando que el interesado no reunió los tres años de servicio necesarios para disfrutar la gratificación que pretende hasta el 13 de octubre ya citado, puesto que el tiempo servido antes de los dieciséis años de edad no le es computable para este fin, en virtud de lo dispuesto en real orden de 15 de agosto de 1902 (C. L. núm. 203), á la que en nada modifica la de 27 de noviembre último (D. O. núm. 266), en que apoya el interesado su reclamación, y como las gratificaciones que reclama el Moscoso Albornoz, son precisamente de los meses en que aun no estaba en condiciones para disfrutarlas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del reclamante por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 4 de diciembre último, promovida por el sargento que fué del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, hoy conserje en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, **Jerónimo Hernández y Hernández**, en súplica de que le sea abonada la cuota final de premio del primer período de reenganche que se hallaba sirviendo al causar baja en el cuerpo en fin de marzo de 1905, y resultando que la cuota que reclama el interesado no le puede ser acreditada porque no llegó á devengarla, pues para tener derecho á ella es necesario haber terminado por completo el período de reenganche correspondiente, según previene terminantemente el art. 11 del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), y aun cuando en 31 de marzo ya citado causó baja en filas el reclamante no contaba los doce años de servicio computables para el fin que pretende, por no serle de abono para el reenganche los dos meses de licencia que disfrutó por enfermedad á su regreso de Filipinas el año 1897, en virtud de lo dispuesto en real orden de 13 de julio de 1901 (D. O. número 153), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del sargento Hernández y Hernández, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 1.º de diciembre último, promovida por el sargento maestro de trompetas del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, **Orestes Mateos Salvador**, en súplica de que á los de su clase al ascender á dicho empleo, se les adjudiquen las primeras vacantes que ocurran de reenganchado con premio; y resultando que tanto el real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497) en su art. 3.º, como la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6) en su regla octava, establecen que en el arma de Caballería sean reenganchados solamente la mitad de los sargentos de plantilla, preceptuando dichas disposiciones que se forme una escala general de aspirantes á reenganchados, para que por rigurosa antigüedad se les adjudiquen las plazas á medida que vayan ocurriendo, y habiéndose ya prevenido en real orden de 11 de mayo de 1901, que los maestros de banda lo mismo que los demás sargentos, están sujetos á ese turno y deben, por tanto, figurar en la referida escala, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PRESUPUESTOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las cantidades (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las cantidades consignadas en los aumentos del cap. 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio para escribientes, conserjes y ordenanzas temporeros, y para material de oficinas y escritorio de la Inspección general y de las Comisiones liquidadoras del Ejército, importantes, respectivamente, 133.500 y 60.000 pesetas, se distribuyan entre las diferentes dependencias según aparece en el estado que se inserta á continuación, y en la cuantía correspondiente á diez dozavas partes de igual número de meses que restan del año económico corriente, una vez que dicha distribución deberá causar sus efectos á partir del mes de marzo próximo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el personal temporero que para el percibo de sus devengos venía figurando afecto á las Comisiones liquidadoras y prestando servicio en esa Inspección general, cause baja por fin del mes actual en las nóminas de aquéllas y alta en la de la Inspección, y que asimismo cada dependencia reclame la cantidad que para material de oficinas se la asigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del ejército.

Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Estado que se cita

DEPENDENCIAS	Escribientes conserjes y ordenanzas tem- poreros.	Material de ofi- cinas y es- critorio.
	Pesetas.	Pesetas.
Inspección general.....	15.000	9.000
Comisión liquidadora de las Capita- nías generales y Subinspecciones de Ultramar.....	39.500	27.000
Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.....	21.000	5.000
Idem de Filipinas.....	14.000	4.000
Idem de la Intendencia militar de Cuba.....	22.000	8.000
Idem de Filipinas.....	11.000	3.000
Idem de la Subintendencia de Puerto Rico.....	5.000	2.000
Idem de Atrasos de Administración militar de Cuba.....	6.000	2.000
	133.500	60.000

Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial primero de Administración Militar, de reemplazo en esa región, **D. José Pavón y Tierno**, solicitando se le conceda trasladar su residencia á las Palmas (Gran Canaria), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á la real orden circular de 24 de enero de 1903 (C. L. núm. 14).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Canarias y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 720 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al médico mayor de Sanidad Militar **D. Francisco Magdalena Murias**, con destino en el hospital militar de la Coruña, sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de marzo próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los médicos mayores de Sanidad Militar don

Federico Baeza y Gozávez, que sirve actualmente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y **D. Enrique Plaza é Iglesias**, excedente en esta región, pasen destinados respectivamente, al escuadrón de Escolta Real y al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el farmacéutico segundo del cuerpo de Sanidad Militar, de reemplazo á petición propia en esta Corte, **D. Manuel del Río Suárez**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando afecto á la Subinspección de esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en real orden de 17 de enero último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Con esta fecha dirijo al Señor director general de la Deuda y Clases pasivas la real orden siguiente: Ilustrísimo Señor: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente tramitado por esa Dirección general sobre abono de haberes no reclamados por los interesados, el expresado alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.—Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta.—Que con fecha 24 de octubre último, el Señor Ministro de la Guerra se dirigió á V. E. por medio de real orden, exponiendo que el artículo 6.º de la ley de 30 de julio de 1904 ha originado dudas referentes á si los haberes personales de los individuos del ejército han de considerarse sujetos á la caducidad que el proyecto establece, toda vez que éste propone la necesidad de formular una reclamación, que nunca ha sido precisa, para que satisfagan tales obligaciones, las cuales se hallan reconocidas por los habilitados encargados de liquidarlas y pagarlas; añade que en igual caso están las asignaciones de las fuerzas irregulares utilizadas en las últimas campañas y sometidas desde que se movilizaron á los mismos deberes que las del Ejército, y concluye invocando al art. 9.º de dicha ley para proponer á V. E. que dicte las instrucciones oportunas, á fin de esclarecer la interpretación del citado artículo 6.º, para que no se entiendan comprendidos en él créditos, cuyos interesados no tenían la obligación de reclamar, cual sucede con los devengos personales, tanto de las fuerzas regulares como de las irregulares de la campaña.—Que la junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, transmitió la anterior real orden á

la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en cuyo sentir, la interpretación solicitada por el Ministerio de la Guerra, es justa, pero debe hacerse extensiva á los haberes de los funcionarios civiles activos de todo orden que cobraban en las perdidas Colonias españolas, por medio de nómina y habilitado y que tienen mensualidades devengadas y no percibidas, para cuyo pago no era necesario la personal reclamación de los interesados.—Y que con real orden de 29 de noviembre próximo pasado, se ha enviado el expediente á este Consejo, para que lo informe su comisión permanente.—Considerando que las clases civiles y militares que tienen consignada remuneración fija por el ejercicio de las funciones anejas á sus cargos y empleos respectivos, la perciben sin necesidad de formular reclamación especial y periódica, ora porque no hay precepto alguno que la exija, ora, porque el desempeño del destino propio da derecho por sí solo á la recompensa ofrecida por el Estado.—Considerando, en su consecuencia, que el art. 6.º de la Ley de 30 de julio de 1904, declarando proscritos los créditos procedentes de Ultramar que no se hayan reclamado dentro de los términos concedidos al efecto, sólo es aplicable á los acreedores que, teniendo obligación de solicitar el pago para realizar su derecho, dejaron de verificarlo en tiempo oportuno, incurriendo con su omisión en la pena de caducidad. Considerando, por lo tanto, que si se aplicara semejante tacto á los funcionarios civiles y militares, á quienes debieron satisfacerse sin necesidad de reclamación alguna los haberes que aún no les han sido abonados, se daría á la disposición un alcance no autorizado por su letra y contrario al espíritu que la informa.—El Consejo, constituido en comisión permanente, opina, de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que no se encuentran sujetos á la prescripción establecida en el art. 6.º, párrafo 1.º de la Ley de 30 de julio de 1904, los créditos de Ultramar, procedentes de haberes personales devengados en destinos civiles y en el Ejército y Armada, durante la última campaña, por fuerzas regulares é irregulares. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de la sección mixta de Administración militar de Melilla, **Juan Saavedra Perea**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 3 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 2,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio activo, como comprendido en la regla segunda del art. 6.º de la real orden circular de 25 de septiembre de 1896 (C. L. núm. 260) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 31 de octubre de 1902 (C. L. número 249).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Melilla y Plazas menores de Africa.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Visto el resultado de los exámenes extraordinarios de ingreso verificados en la Academia Médico Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar alumnos de la misma á los veinte aspirantes aprobados que comprende la siguiente relación, que empieza con **D. Edmundo Fuentes y Serrano** y termina con **D. Miguel Sánchez é Hidalgo**, debiendo ocupar los quince primeros las plazas con sueldo asignadas en presupuesto, y conservar los cinco restantes, por el orden en que aparecen relacionados, el derecho que les reconoce la real orden de convocatoria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia Médico-Militar.

Relación que se cita

- 1 D. Edmundo Fuentes Serrano.
- 2 > Rafael Llorente y Federico.
- 3 > Juan Romeu y Cuallado.
- 4 > Darío Crespo y Alvarez.
- 5 > Ramón Anglada y Fuxá.
- 6 > José de Ceñiga y Erquiaga.
- 7 > Rafael Mira y Perió.
- 8 > César Antón y Arnaiz.
- 9 > Pedro Lombana y Rañada.
- 10 > Juan Romo de Oca y Galindo.
- 11 > Gregorio Fernández y Lozano.
- 12 > Eduardo Delgado y Delgado.
- 13 > Eduardo Sánchez Vega y Malo.
- 14 > Emilio Blanco y Lón.
- 15 > Marcelo de Usera y Rodríguez.
- 16 > Florencio Villa y Pérez.
- 17 > Joaquín González Alberdi.
- 18 > José Ruiz y Jaén.
- 19 > José Serrét y Tristany.
- 20 > Miguel Sánchez é Hidalgo.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia Médico Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover al empleo de médicos segundos, con la efectividad de esta fecha, á los 11 alumnos que figuran en la siguiente relación, que empieza con **D. José Cancela y Leiro** y termina con **D. Aquilino Martínez y Vieta**; debiendo colocarse en la escala de su clase por el orden en que aparecen relacionados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia Médico-militar.

Relación que se cita

- D. Luis Cancela y Leiro.
- » Julián Aguado y Colmenares.
- » Luis Gabarda y Sitjar.
- » Manuel Vegazo y Mancilla.
- » César Sebastián y González.
- » Víctor Manuel y Nogueras.
- » Eduardo de Villegas y Domínguez.
- » Benigno Sote y Armesto.
- » José Aguilera y Sabater.
- » Nemesio Díaz y Mena.
- » Aquilino Martínez y Vieta.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en 30 de enero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta excedente de cupo, **Francisco Morales Fernández**, le ha sido expedido un duplicado de mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el coronel D. José Iturmendi Domínguez y comandante don **Rafael Sagar González**, á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1903 y cuyo documento fué registrado al folio 110, con el número 6.070.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de ejército, en 29 de enero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta **Indalecio Expósito Ruiz**, perteneciente á la Zona de reclutamiento de Jaén, le ha sido expedido un duplicado del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el coronel D. Carlos Salas y teniente coronel D. Eduardo Ramírez Muñoz, á favor del citado individuo, hijo de Cristino y de María, natural de Alcalá la Real (Jaén), y cuyo documento fué registrado al folio 5.º, con el núm. 41.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Pedro Manuel Usandizaga**, vecino de Larraul (Guipúzcoa), en solicitud de que quede en situación de excedente de cupo su hijo **Manuel Usandizaga Urdampilleta**; resultando que éste, como tal excedente del año 1904, pasó á formar parte de los cuatro quintos del mismo reemplazo, para cubrir la baja que ocasionó en ellos al ser declarado condicional, como comprendido en el art. 149 de la ley de reclutamiento, el recluta **José Urquira Aramburó**;

teniendo en cuenta que por real orden de 20 de octubre último (D. O. núm. 234) se resolvió que las bajas que produzcan los individuos que se exceptúan del servicio por excepciones que les sobrevengan después del ingreso en caja no deben ser cubiertas con excedentes de cupo, el Rey (q. D. g.), considerando que lo que trató de evitarse al expedir dicha real orden es que los beneficios que el referido artículo concede redunden en perjuicio de tercero, como sucedería si se cubriesen las mencionadas bajas con excedentes, se ha servido resolver que la baja producida en las indicadas cuatro quintas partes del cupo, no sea cubierta, y, por lo tanto, que el hijo del recurrente vuelva á su primitiva situación de excedente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobresean y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitán general de Canarias y Gobernador militar de Ceuta.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

Relación que se cita

Cuerpos de ejército	NOMBRES
Primero.....	Eusebio García García. Manuel Coca Ramírez.
Segundo.....	Arsenio Rodríguez Prieto. Manuel Rodríguez Castillo. José de San Francisco.
Tercero.....	Faustino Cabañas Martínez. Jaime Ronda Oliver. Pedro Soler Carbonell.
Cuarto.....	José Alsina Alsina. Juan Melina Molina. Ramón Ballarín Buil. Joaquín Carreara Mur.
Quinto.....	Antonio Julver Rodrigo. Benito Solano Berdugue. Toribio Ibáñez Iriarte. Ezequiel Bilbao Mendiola.
Sexto.....	León Miguel Loza. Anacleto Ruiz Olalde. Casto Rodríguez Flor. Carlos Menéndez Valdés.
Séptimo.....	José María Suárez. Francisco Ferrero González.
Cap.ª gral. Canarias....	Rafael Falcón Pérez.
Gobierno Mil. Ceuta....	Manuel Domínguez Matias.

Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de Carabineros de la comandancia de Mallorca, **Francisco Prieto Andrés**, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Santañy (Baleares); disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Dalías (Almería) al sargento de Carabineros de la comandancia de dicha provincia **Francisco Cara Martín**, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 22 del actual; disponiendo, al propio tiempo que por fin del mismo mes, sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finas consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, á la clase é individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con **Jaime Pizá Bujoa** y termina con **Juan Santacreu Boixadós**, disponiendo al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en las comandancias á que pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, General del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra,

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias á que pertenecen	Puntos para donde se les concede el retiro.	
			Pueblo	Provincia
Jaime Pizá Bujoa.....	Cabo.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.
Francisco Mañas Defet.....	Guardia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juan Santacreu Boixadós.....	Otro.....	Lérida.....	Idem.....	Idem.

Madrid 26 de febrero de 1906.

LUQUE

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE CABALLERÍA

DESTINOS

Existiendo una vacante de guardia en el escuadrón de Escolta Real, el Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer sea cubierta por el soldado del regimiento Lanceros del Príncipe, **Jose Márquez García**, debiendo verificarse el alta y baja en la revista del mes de marzo próximo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

El Jefe de la Sección,
Arturo Ruiz

Señor...

Excmos. Señores General del primer Cuerpo de ejército, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

PENSIONES

Habiendo resultado vacante una plaza de pensión de 1,50 pesetas diarias, de orden del Excmo. Señor Ministro,

se designa para ocuparla al alumno de esa Academia **D. Carlos Blanco y Sanz**, primero de los aspirantes que no la disfrutan, debiendo abonársele desde 1.º del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

El Jefe de la Sección,
Félix Pareja

Señor Director de la Academia de Artillería.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo, por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se señala, al jefe, oficial é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Artillería **D. Cristóbal de Reina y Massa** y termina con el guardia civil licenciado **Valentín Iturmendi Echeverría**.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1906.

Despujol

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Armas ó cuerpos	Puntos por donde desean cobrar	MAREM que les corresponde		FECHA en que deben empezar á percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
				Papeles	Cts.	Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
D. Cristóbal de Reyna y Massa.	Tte. coronel.	Artillería.	Madrid.	450	00	1.º	marzo	1906	Madrid	Madrid	
» Baltasar Cano Encinas.	Cáp. (E. R.).	Infantería	Salamanca.	225	00	1.º	Idem	1906	Serradilla del Arroyo.	Salamanca.	
Eduardo Cardenal Pérez.	Obrero trabajador 1.º	Artillería.	Lugo.	50	00	1.º	Idem	1906	Vivero.	Lugo.	
Francisco Cara Martín	Sargento.	Carabineros.	Lugo.	37	50	1.º	Idem	1906	Idem.	Almería.	
Francisco Prieto Andrés	Otro.	Idem.	Baleares.	100	00	1.º	Idem	1906	Santañy.	Baleares.	
Ricardo Mourino Blanco.	Músico 1.º	Infantería.	Pontevedra.	45	00	1.º	Idem	1906	Villagarcía.	Pontevedra.	
Francisco Martínez Díaz.	Otro de 2.º	Idem.	Barcelona.	30	00	1.º	Idem	1906	Idem.	Barcelona.	
Jaime Pizá Bujos.	Cabo.	Guardia Civil.	Idem.	28	13	1.º	marzo	1906	Idem.	Idem.	
Francisco Mañas Defet.	G.º civil.	Idem.	Idem.	22	50	1.º	Idem	1906	Idem.	Idem.	
Juan Santacru.	Otro.	Idem.	Idem.	22	50	1.º	Id m.	1906	Idem.	Idem.	
Valentín Iturmendi Echevarría.	Otro.	Licenciado.	Madrid.	22	50	1.º	septbre.	1906	Madrid.	Madrid	

Siempre que acredite no haber percibido desde la indicada fecha cantidad alguna de fondos del Estado, provinciales, municipales o casa real.

Madrid 26 de febrero de 1906.—Desp. Mol.

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. cursó al Ministerio de la Guerra, instruido en averiguación de la solvencia ó insolvencia del teniente coronel de Infantería, **D. José Candelas Rubio**, con motivo del desfaleo que resultó en la caja del primer batallón del regimiento Infantería de Tarragona núm. 67, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades concedidas por real orden de 16 de junio de 1903 (C. L. núm. 100) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó declarar la insolvencia del causante, y disponer que el descubierto origen del expediente, se aplique al capítulo de gastos diversos é imprevistos de aquella isla, autorizando á la Comisión liquidadora del cuerpo mencionado para que haga la reclamación, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de marzo de 1882 y 4 de enero de 1892.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el segundo teniente (E. R.) de Infantería, **D. Elviro de Juan Santamaría**, en súplica de que se le reintegre de la paga de noviembre de 1898 que se le descontó indebidamente, y que V. E. cursó con su escrito fecha 26 de febrero de 1903, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, toda vez que al hacerle el ajuste el habilitado de expectantes á embarque le abonará, entre otros devengos, las dos pagas de navegación, y en el cargo le incluirá su importe por el líquido que recibió, resultándole un alcance que contendrá, además de otros haberes que puedan corresponderle, el importe de la paga que se descontó indebidamente al interesado al hacer efectivas las pagas de navegación que le anticipó la Caja general de Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra y General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el segundo teniente **D. Blas Navarro Amat**, en súplica de abono de la paga de noviembre de 1898 y de las de navegación, y que V. E. cursó con su escrito fecha 26 de septiembre de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, por lo que respecta al abono de la citada paga de noviembre de 1898, que debe servir para compensar la primera de las de navegación, con arreglo á la real orden de 3 de mayo de 1899 (D. O. núm. 99), y resolver que para el abono de las pagas de navegación debe atenderse al recurrente á la circular de esta Inspección general de 17 de julio de 1904 (D. O. núm. 167), y la Intervención general de Guerra expedirá el certificado de acreditación, á fin de que pueda percibir el interesado la paga de enero de 1899, primera que le corresponde devengar por el presupuesto de la península.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el segundo teniente que fué de movilizados en la isla de Cuba **D. Vicente González Suárez**, residente en Gijón, en súplica de abono de las pagas de enero á mayo de 1896, ambos inclusive, y que el comandante militar de dicho punto remitió con escrito fecha 15 de septiembre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita, ínterin no presente documentos que justifiquen que prestó el servicio de campaña á que alude en su citada instancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Señores Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y Jefe de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) **D. Ramón Abad Salinas**, en súplica de abono de diferencias de sueldo de segundo á primer teniente desde noviembre de 1897 á marzo de 1898, y que V. E. cursó con su escrito fecha 11 de mayo de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 de junio de 1897 (D. O. núm. 150).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra, é Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el primer teniente de movilizados, retirado, **D. José Moreno Mondragón**, en súplica de abono de la paga del mes de septiembre de 1898, y que V. E. cursó con su escrito de 13 de julio de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, debiendo practicar la reclamación de referencia la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.